

31478/10

[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page]

13102
centro
4.80
tercio
ndado
buelta
Pen
5.4

www

7
Año de 1800

11478/10

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Barcelo
dice: Que ha recibido la 1.^a Provision del Supremo Consejo que V.E. le ha devuelto acerca de las modificaciones de las ordenanzas 5, 51, 74, y 82 que aquel Supremo Tribunal ha emmendado de las q^{as} con que se gobierna la Comunidad, mandando V.E. que ~~se~~ imprimiendo en exemplares ^{los remitidos} a los Pueblos de la Comunidad y la tengan presentes p.^a su cumplimiento: Que por ser contraria a los Pueblos la ordenanza 82 recurrió al Consejo, pidiendo se reformase, cuya solicitud la tiene V.E. para el arreglo del informe; y como si esta se aprueba, será necesario imprimirla p.^a los Pueblos, se encuentra la Junta en la dificultad, de si deve suspender la impresion de estas, hasta q^e se decida en el Consejo la solicitud de la 82; o si sin embargo & ello deve cumplir con lo mandado por V.E.: Que el suspenderse la impresion sera conveniente a la Junta para no causar tantos gastos, y pide se conceda asi hasta la declaracion de la ordenanza 82.

En cumplimiento de lo mandado por el
 M^o Jefe en seguida a la M^o P^oro
 vision al Supremo Consejo, sobre la refo
 ma de los Capítulos 9, 11, 74., y 82., de esta
 Comunidad que Vm. me dirigió con fecha de
 13 del corriente, por el Auto para que se hi
 ciese saber a mi Junta & Gobierno, y notifi
 cado en la que celebró el día 23 del corriente
 acordó se hiziese la Representación que cam
 pana, para que Vm. le de su debido curso.

Dios Dñe a Nm m. a. Daxocac
 y Agosto 30 de 1800

Ant. de Socorro

507 Don Juan Labrador.

En la Junta & Comunidad que en el día
 14 de este mes de octubre se celebró se presentó
 la Resolución del Sr. Obispo de A. D. N.
 los concurrentes & no hacen lugar a la solicitud
 de esta Junta, y que cumplo con lo mandado
 por el Sr. Obispo en la certificación puesta
 a continuación de la Resolución del Consejo
 en que se modifican las Ordenanzas 5.^a, 9.^a,
 74.^a y 82.^a

Doy fe a 8 m. m. de Septiembre
 y 10 de 1800.

Ant. de Socorro

Don Juan Laborda

Quatrecientos maravedí.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Exmo. Sr. Dn. Genral

A la Junta e Govierno de la Comunidad de Daroca con
el debido respeto a V. E. expono: Fue en la celebrada
en el dia de la fecha entre otras cosas ha acordado el
parrago del tenor siguiente = Por mi el Secretario
se hizo saber a la Junta en Auto provisto por el
Presidente el Cas^{to} Conregidor a fin de que se ponga
en mi noticia el del P^o Juuendo e trace a los convenientes
subsiguientes a la M^{ta} Provision del Supremo Consejo de
Castilla, dirigida a la modificacion de las ordenanzas
quinta, cinquenta y una, setenta y quatro, y ochenta
y dos, en cuyo Auto previene a quel Tribunal se com-
cite lo remetto por dho. Supremo Consejo en su citada Pro-
vision, y que se circulen exemplares de ella a los Jues-
dores de la Comunidad, con prevencion de que se tenga
presente en las causas suscitadas con posterioridad, y
que quedando copia en el Expediente, y precedido su regis-
tro en la forma Ordinaria se devolviese original a la
expresada Junta para el cumplimiento de lo mandado.
Previendose ams. Individuos alguna dificultad en la
execucion con merito a los antecedentes que han me-
dado, y se reducen principalmente a que por no ha-
verse moderado la invinuada Ordenanza ochenta y

doj en los términos que se abisellan, que pre-
cisó recurrir nuevamente al Consejo, pues que
an lo recibió y acordó el mismo Consejo; y a qd
el Sr. Obispo fue sacado a esta novedad; de
modo que por Carta que firmó el Secretario
D. Juan Albornoz en el veinte y uno de Febrero
proximo amonesta la remesa de la referida Pro-
vision a S. M. se abaxan los M. P. Oidores el
Informe que pide aquel Superior Tribunal para
realizar esta modificación por segunda; concepto
que posteriormente, y con fecha al diez de Junio ar-
guia mas y mas el ya nombrado D. Juan Al-
bornoz, quando acusa la tardanza, en remitir el
mencionado Documento, y esto no obstante a ha-
verse hecho presente a suida de la primera Carta
no se podía executar por hallarse en el Sr. Consejo
en por el insinuado remedio, Dixeron que obe-
diendo como obedecian con el mayor respeto la
expresada providencia y protestando su debida exe-
cucion siempre que se reiterare el precepto, no
podian prescindir a acordar que ante todas cosas
se pusieren en consideracion dicho Sr. Obispo
estos antecedentes, sin dexar de al proprio tiem-
po se quela mente al Consejo, fue que se abaxa-
xo el Informe sobre la relacionada modifi-
cación, lo que hasta el dia no se ha verificado;
y que por lo mismo es a parecer la Junta

que se executare la impresión y circulation de los
plares por lo que dice a las tres Ordenanzas moderadas,
habian de seguirse duplicadas y casto como que son
indispensables qual manejo en el caso de modificación
la ochenta y dos, punto que toda via se halla sin decidir
y que intencian sobre manera llevar adelante. Esta
poderosa circunstancia son precisamente las que sus-
penden por ahora la execucion de los mandados, y las
que motivan molestan a Sr. Obispo para que se
sirva dilatar la citada impresión hasta que pueda ha-
cerse completa, y para que teniendo a bien abaxar
el sobredito Informe a tope el término que estare
mas justo en el seguro que la Junta queda en execu-
tar su providencia, a la mas leve inconveniencia, y aun
que se merecen los mas poderosos inconvenientes, repre-
sentando con intencion cierta al mismo Tribunal
para su puntual noticia. Fue es quanto puede ex-
poner a V. E. sobre el particular. Dada en
Año veinte y ocho del año mil y ochocientos
D. mo Señor.

Ant. de los Rios
Joseph Valenzuela
Josef Ant. Larrea
Tomás de Valenzuela
Joseph Martin
Josef Larrea y Utrero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto Larag y Set. ^{re} quatro el 1800 Aca. Grial do d

H. Sec. Reg. La Rupa Pedro Berto Qui

No halugar á lo que solicita la Junta de Comunidad de Daroca, en su Representacion de veinte y ocho de Agosto ultimo, y cumpla con lo mandado inmediatamente por el Real Acuerdo en la Certificacion puesta á continuacion de la Real Provision del Supremo Consejo que se devolvio á dha Comunidad

Nota: en curso de dho A. coexirio Carta en den al concejidor Presidente de la Com. D